

## Ponencia

**PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Comisionado Ciudadano

## Número de recurso

**5062/2022**

Nombre del sujeto obligado

**COORDINACIÓN GENERAL DE  
TRANSPARENCIA**

Fecha de presentación del recurso

29 de septiembre del 2022

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

18 de enero de 2023

**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

*“...Es omiso en responder y de ser correcta su fundamentación estaría violentando lo establecido en el artículo 8 constitucional...” (SIC)*

**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

Afirmativa parcialmente

**RESOLUCIÓN**

Se **confirma** la respuesta del Sujeto Obligado, de fecha 23 de septiembre de 2022 dos mil veintidós.

Archívese como asunto concluido.

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **5062/2022**.  
SUJETO OBLIGADO: **COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA**.  
COMISIONADO PONENTE: **PEDRON ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**.

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 18 dieciocho de enero de 2023 dos mil veintitrés.** -----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **5062/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El día 08 ocho de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose el folio con número 141229022000209.

**2. Prevención.** Con fecha 08 ocho de septiembre de 2022 dos mil dos mil veintidós, el sujeto obligado notificó prevención al entonces solicitante a fin de subsanar la solicitud de información.

**3. Subsana prevención.** El día 12 doce de septiembre de 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el ciudadano otorgó respuesta a la prevención señalada en el punto que antecede.

**4. Derivación de competencia concurrente.** Con fecha 20 veinte de septiembre de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado determinó y notificó competencia concurrente con sujeto obligado diverso.

**5. Respuesta del sujeto obligado.** Tras los trámites internos realizados por la Titular de la Unidad de Transparencia, con fecha 23 veintitrés de septiembre del año próximo pasado, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido **afirmativo parcialmente**.

**6. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 29 veintinueve de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de

Transparencia, generando el número de folio **RRDA0459822**.

**7. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 29 veintinueve de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **5062/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**8. Se admite, audiencia de conciliación, se requiere informe.** El día 06 seis de octubre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, **admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/5063/2022, el día 10 diez octubre del año 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**9. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente.** A través de acuerdo de fecha 19 diecinueve de octubre del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibidas las constancias remitidas por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con fecha 14 catorce del mismo mes y año, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el Sujeto Obligado satisfacía sus pretensiones.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de

revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Dicho acuerdo fue notificado a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha 24 veinticuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós.

**10. Feneció plazo para realizar manifestaciones.** Por acuerdo dictado el día 01 uno de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el Sujeto Obligado, éste no efectuó manifestación alguna.

Tal acuerdo fue notificado por listas en los estrados de este instituto, con fecha 04 cuatro de noviembre de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

### C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado: **COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **II**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	23/septiembre/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	27/septiembre/2022
Concluye término para interposición:	18/octubre/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	29/septiembre/2022
Días Inhábiles.	26 de septiembre de 2022 12 de octubre de 2022 Sábados y domingos.

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

**VI. Elementos a considerar para resolver el asunto.** En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral

50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció las siguientes pruebas:

- a) 3 Copias simples de solicitud de información con número de folio 140278122001127;
- b) 3 Copias simples de solicitud de información con número de folio 141229022000209;
- c) Copia simple de oficio OAST/3255-09/2022, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia de Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales;
- d) Copia simple de prevención a la solicitud de información con folio 140278122001127;
- e) Copia simple de prevención a la solicitud de información con folio 141229022000209;
- f) Copia simple de oficio OAST/3306-09/2022, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia de Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales;
- g) Copia simple de impresión de correo electrónico de fecha 20 de septiembre de 2022, con asunto: Se remite acuerdo de competencia concurrente UT/OAST-SGG/2158/2022 y acumulado.
- h) Copia simple de oficio OAST/3459-09/2022, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia de Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales;
- i) Copia simple de oficio SP/1135/2022, suscrito por el Secretario Particular del Gobernador del Estado de Jalisco;
- j) Copia simple de oficio CISG/0437/2022, suscrito por el Secretario Particular del Secretario General de Gobierno;
- k) Copia simple de oficio de fecha 10 de octubre de 2022, suscrito por el Secretario Particular del Secretario General de Gobierno;
- l) Copia simple de oficio SP/1148/2022, suscrito por el Secretario Particular del Gobernador del Estado de Jalisco;

De la parte **recurrente**:

- a) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión;
- b) Copia simple de solicitud de información con número de folio 141229022000209;

- c) Copia simple de oficio OAST/3459-09/2022, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia de Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales;
- d) Copia simple de oficio SP/1135/2022, suscrito por el Secretario Particular del Gobernador del Estado de Jalisco;
- e) Copia simple de oficio CISG/0437/2022, suscrito por el Secretario Particular del Secretario General de Gobierno;
- f) Copia simple de seguimiento otorgado a la solicitud de información en la Plataforma Nacional de Transparencia;

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

**VII.- Estudio de fondo del asunto.** Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información consistía en:

*“...Saber a partir de que día se recibió la siguiente solicitud y cuando feneció el término prudente para dar contestación al derecho de petición y que respondieron cada autoridad está por ser esta el superior jerárquico de todas las autoridades...”sic*

Por lo que el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo parcialmente, señalando lo siguiente:

II. El Secretario Particular del Despacho del Gobernador del Estado de Jalisco, manifestó lo siguiente:

De la revisión de los anexos de la petición de información, se tiene que el 22 de abril de 2022 se recibió un correo electrónico con la solicitud mencionada en la misma. Ahora bien, se tiene que se solicita la respuesta a ésta, sin embargo, no se cuenta con la documentación de respuesta requerida, en virtud de que no se tiene obligación a dar seguimiento a los correos electrónicos, toda vez que, dicho medio de comunicación no corresponde a una ventanilla de trámite, sobre todo porque no cumple con los requisitos que debe cumplir toda promoción o escrito conforme a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Procedimiento Administrativo

III. El Secretario Particular General de Gobierno, manifestó lo siguiente:

Al respecto, le comunico que atendiendo la citada solicitud, una vez realizada una búsqueda exhaustiva en el archivo documental del Despacho de esta Secretaría Particular de la Secretaría General de Gobierno, no se encontró documento alguno, por lo que, tampoco se localizó constancia de tratamiento y/o derivación correspondiente.

Información que se le remite de manera oportuna y dentro del plazo establecido en el artículo 39 del Reglamento Marco de Información Pública para los sujetos obligados y para los fines legales conducentes. Sirven además de fundamento al presente los artículos 2, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, artículos 1, 3, 4, 5, 12, 10, 11, 12, 13, 14 fracción VI y 22 del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno, así como de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y demás relativos y aplicables.

Sirven además de fundamento al presente los artículos 2, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, artículos 1, 3, 4, 5, 12, 10, 11, 12, 13, 14 fracción VI y 22 del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno, así como de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Se determina el sentido de la resolución como **AFIRMATIVA PARCIALMENTE** por inexistencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 86.1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

*“Es omiso en responder y de ser correcto su fundamentación estaría violentando lo establecido en el artículo 8 constitucional, ya que niega tener la obligación cuando se envió a sus correos oficiales con lo que está deslizándose de toda información y negando apesta de que oficialmente ya tiene conocimiento de dicha solicitud por haber contestado a dicha promoción que no es su obligación por no haberlo hecho una ventanilla de trámite también por este medio es oficial, con independencia no es mi deseo que se me envíe al ITEI Jalisco ya que siempre se a solicitado comunicación por medio de plataforma y este siempre lo ha hecho por correo electrónico sin importar la manifestación que se ha realizado, realizando prevenciones viciadas ultimando como notificado aparte de su envió conducta que considero viciada y por ende no es mi deseo acudir a su competencia.” (SIC)*

En virtud de lo anterior, el sujeto obligado a través del informe en contestación de manera medular reitero la respuesta inicial.

Analizado todo lo anterior, se advierte que no le asiste la razón a la parte recurrente en sus agravios, tal y como se señala a continuación:

Por lo que ve al agravio en el que el recurrente se duele, de que el sujeto obligado fue omiso en responder no le asiste la razón a la parte recurrente ya que el sujeto obligado respondió la solicitud con fecha 23 veintitrés de septiembre de 2022 dos mil veintidós, en la que se pronunció por la fecha en la que fue recibida la documental anexa a la solicitud de información y se pronunció por la inexistencia de la segunda fecha solicitada, es decir, se pronunció por la totalidad de la información solicitada.



En lo que toca al segundo agravio, en el que se precisa que se estaría violentando lo establecido en el artículo 8 constitucional, este Órgano Garante carece de facultades para pronunciarse al respecto, ya que se duele del actuar del sujeto obligado, más no del procedimiento del ejercicio derecho de acceso a la información o de la información entregada, por el contrario, se duele señalando que le fue violentado un derecho diverso, del cual este Instituto no cuenta con atribuciones para manifestarse al respecto; es por ello, que se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente, para que si fuera el caso, presente la queja o denuncia ante la instancia correspondiente.

En ese sentido, se concluye que el recurso planteado resulta **infundado**, toda vez que bajo el principio de buena fe se tiene al sujeto obligado atendió y resolvió en los términos que refiere la Ley de la materia, por lo que resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto obligado de fecha 23 veintitrés de septiembre del año 2022 dos mil veintidós.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

## R E S O L U T I V O S

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Se **CONFIRMA** la respuesta de fecha 23 veintitrés de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, notificada por el sujeto obligado a través del oficio OAST/3459-09-/2022.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de

conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

**CUARTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **5062/2022**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 18 DIECIOCHO DE ENERO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----

KMMR